



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURIDICAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 018 DE 2021

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones jurídicas presentadas en el marco de la convocatoria del asunto que tiene por objeto “Prestar los servicios de interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera para los contratos de los procesos que adelante la subcuenta de primera infancia del Fondo Colombia en Paz.” las cuales fueron recibidas mediante el correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co).

INTERESADO	BELLICORP
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 13 de agosto de 2021
HORA DE PRESENTACIÓN	4:56 p. m.

(...)

1.- Solicitamos permitir la participación de empresas que tengan menos de 3 años de constitución y que estas puedan acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Lo anterior teniendo en cuenta que FIDUCOLDEX que hace parte del Patrimonio Autónomo, acepta la participación de empresas de por lo menos 2 años de constitución en sus procesos de selección.

2- Respetuosamente solicitamos que el requisito de que las empresas tengan por lo menos 5 años de constitución pueda ser acreditado por al menos uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal.

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz, se permite aclarar al interesado que cada una de las fiduciarias que integran el Patrimonio Autónomo, son independientes en los procesos de contratación que adelantan de forma individual, y los requisitos y condiciones para participar en este proceso fueron establecidos conforme a las necesidades técnicas, jurídicas y financieras del objeto que se pretende contratar.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que Consorcio Fondo Colombia en paz considera necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fijan para cada convocatoria las reglas



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco (5) años de antelación.

Por lo anterior se mantiene el requerimiento

<b>INTERESADO</b>	<b>JAHV MCGREGOR S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>viernes 13/08/2021</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>10:56 a. m.</b>

(...)

#### OBSERVACIÓN NO. 4

La fecha de cierre del proceso está prevista en el cronograma de la siguiente manera:

Presentación de propuestas	26/08/2021 Hasta las 11:00 am	La presentación de las propuestas deberá hacerse a través del link que disponga el Consorcio: <a href="https://fondocp-my.sharepoint.com/:f/g/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EkwCwmjKsnpLyE2GjwvwKMBMweL93TlhkFoa8co9zNYw">https://fondocp-my.sharepoint.com/:f/g/personal/contratos_fondocolombiaenpaz_gov_co/EkwCwmjKsnpLyE2GjwvwKMBMweL93TlhkFoa8co9zNYw</a>
----------------------------	-------------------------------	---

De forma respetuosa, en aras de garantizar la estructuración de propuestas de calidad y acorde a las necesidades de la Entidad, y atendiendo a la complejidad de proceso, solicitamos se amplíe en 5 días hábiles la fecha prevista para la diligencia de cierre y entrega de propuestas, es decir, hasta el 2 de septiembre de 2021.

Es de tener en cuenta que, al momento de la definición de la fecha de cierre del proceso, la Entidad debe considerar lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que señala:

“ARTICULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. La licitación se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

5°. El plazo de la licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato (...)” (Negrilla, cursiva y subrayas fuera del texto)

(...)

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, conviene señalar en primer lugar que el presente proceso ha sido elaborado de conformidad con el régimen de contratación privada, contenido en el



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA- FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión de los procedimientos de selección.

El Análisis Preliminar con las condiciones contractuales están sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, en virtud de lo normado en el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017, decreto de creación del Fondo Colombia en Paz.

Por otra parte, se indica al interesado, que desde la fecha de apertura del presente proceso, hasta la fecha prevista para el cierre, existe un periodo de más de veinte (20) días, el cual se considera tiempo suficiente para la revisión de los requisitos necesarios para la participación en el proceso, la elaboración y presentación de las propuestas.

Por lo tanto, no es aceptada la observación.

<b>INTERESADO</b>	<b>CONSULTORES COLOMBIANOS ASOCIADOS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>viernes 13/08/2021</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>12:58 p. m.</b>

(...)

2. Pedimos a la Entidad manifestar a todos los interesados si para el presente concurso admitirá o no lo dispuesto el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, ¿puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”; es decir si la Entidad tendrá o no en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida.

(...)

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, conviene señalar en primer lugar que el presente proceso ha sido elaborado de conformidad con el régimen de contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA- FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión de los procedimientos de selección.

El Análisis Preliminar con las condiciones contractuales están sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, en virtud



de lo normado en el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017, decreto de creación del Fondo Colombia en Paz.

Así las cosas, en el Análisis preliminar que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación. Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en el Análisis preliminar y sus Anexos.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que Consorcio Fondo Colombia en paz considera necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco( 5) años de antelación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:**

<b>INTERESADO</b>	<b>PROASECO S.A.S</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	martes, 17 de agosto de 2021
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	8:12 a. m.

(...)

En el análisis preliminar: **3.1. CAPACIDAD JURÍDICA: 3. Para personas jurídicas tener como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.**

*Muy respetuosamente me permito solicitar a LA ENTIDAD, ampliar este requisito, de tal forma que por lo menos UNO (01) de los integrantes cumpla con este requisito, o en su defecto la suma de los años de constitución de los integrantes cumpla con el requisito exigido. (...)*

(...)



**RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, conviene señalar en primer lugar que el presente proceso ha sido elaborado de conformidad con el régimen de contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA- FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión de los procedimientos de selección.

El Análisis Preliminar con las condiciones contractuales están sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, en virtud de lo normado en el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017, decreto de creación del Fondo Colombia en Paz.

Así las cosas, en el Análisis preliminar que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación. Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en el Análisis preliminar y sus Anexos.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que Consorcio Fondo Colombia en paz considera necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco( 5) años de antelación.

**OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS**

<b>INTERESADO</b>	<b>CONSULTORA CAPITAL S.A.S. -BIC</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	miércoles, 18 de agosto de 2021.
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:47 p. m.

(...)







La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

1. Se encuentra en el capítulo III, requisitos habilitantes, sub numeral 3.1 – Capacidad jurídica, que se menciona lo siguiente:

3. Para personas jurídicas tener como mínimo cinco (5) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria

No obstante, a la luz del decreto único reglamentario **1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.2**, en el que se brinda la posibilidad de que empresas con una constitución inferior a los 3 años puedan acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, se estaría desconociendo lo permitido en mencionado decreto.

En ese orden, notamos una evidente restricción a la oportunidad de negocio y participación en la presente convocatoria que nos ocupa, toda vez que la citada regla de que solo se permitan proponentes con mínimo cinco años de constitución, segrega de manera alarmante el mercado y la opción que tendrían empresas idóneas para presentar una oferta en el marco del objeto de este proceso.

Ahora bien, En el numeral 4.2 – factores de desempate, se observa la siguiente nota en referencia a las empresas con una constitución inferior a un año:

**Nota 2:** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

De esta manera, se puede interpretar que la exigencia en los derroteros de capacidad jurídica estaría actuando en contravía de lo que dictamina la ley 2069 de 2020 al enunciar en el artículo 35 lo siguiente:

**FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los **Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes**

Así las cosas, solicitamos a la entidad que sea permitida la posibilidad de que empresas con una constitución menor a tres años puedan participar y acreditar la experiencia de sus socios. Con esto, no se estarían dejando de lado los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, pues la contratación que proviene de recursos públicos debe garantizar una etapa precontractual en igualdad de condiciones con el fin de que se promueva la pluralidad de oferentes y no desconocer el marco regulatorio que busca garantizar actuaciones acordes a la legislación vigente.

(...)

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, conviene señalar en primer lugar que el presente proceso ha sido elaborado de conformidad con el régimen de contratación privada, contenido en el Código Civil y el Código de Comercio, y demás normas aplicables a la materia, así como al Manual de Contratación del PA- FCP y a las aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión de los procedimientos de selección.



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

El Análisis Preliminar con las condiciones contractuales están sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, en virtud de lo normado en el artículo primero del Decreto Ley 691 de 2017, decreto de creación del Fondo Colombia en Paz.

Así las cosas, en el Análisis preliminar que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación. Por consiguiente, estos criterios mínimos de habilitación (técnica, jurídica y financiera) no responden a situaciones particulares y concretas de cada uno de los interesados, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación definidos en el Análisis preliminar y sus Anexos.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que Consorcio Fondo Colombia en paz considera necesario que los oferentes que se presenten, ya sea de forma individual o en consorcio o unión temporal, cuenten con dicha antelación de constitución, en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco (5) años de antelación.

Ahora bien, para la Nota No. 2 establecida en los criterios de desempate esta hace referencia a los trabajadores vinculados a la sociedad, indistintamente de los años de constitución que tenga la misma, requisito que se encuentra determinado por la ley 2069 de 2020, por lo tanto, se mantiene lo solicitado en el Análisis preliminar.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

## CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ





## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 018 DE 2021

La Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Entidad Ejecutora del Fondo Colombia en Paz, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones técnicas presentadas en el marco de la convocatoria del asunto que tiene por objeto “Prestar los servicios de interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera para los contratos de los procesos que adelanta la subcuenta de primera infancia del Fondo Colombia en Paz.” las cuales fueron recibidas mediante el correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co).

<b>INTERESADO</b>	<b>AMÉZQUITA &amp; CÍA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 13 de agosto de 2021
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	8:50 a. m.

(...)

1. *Muy respetuosamente preguntamos si se consideran proyectos sociales aquellos que se refieren a temas básicos que mejoran las condiciones de vida de la población menos favorecida, relativos a educación, salud, vivienda y empleo. ¿Es correcta nuestra apreciación?*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Para efectos de la presente convocatoria, debe entenderse por proyecto social el conjunto coherente de operaciones y acciones que orientadas por objetivos determinados, permiten modificar una situación social inicial conocida, y lograr una situación objetivo caracterizada por un conjunto de factores de distinto orden que permiten mejorar las condiciones de una población y su contexto. Esta concepción caracteriza al Proyecto Social como la unidad operativa del proceso de planificación del desarrollo, y se constituye en la herramienta más idónea para alcanzar el objetivo deseable. En una perspectiva pragmática se puede observar como el conjunto de operaciones y acciones que en función de objetivos, están encaminadas a la producción de determinados bienes sociales o a la prestación de servicios sociales específicos, que serán los que generarán los cambios y solucionarán los problemas iniciales identificados en la población en la que se actúa.

(...)

2. *Referente a la experiencia General del Proponente, numeral 3.3.3, el borrador del Pliego de Condiciones señala: “El proponente deberá acreditar una experiencia específica en máximo cinco (5) certificaciones de contratos, donde al menos dos (2) deben haber sido de contratos iniciados,*





*ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyos objetos contractuales sea iguales o similares a la prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado, de las cuales dos (2) certificaciones deben estar relacionadas con proyectos o servicios sociales.” . En este orden de ideas, la experiencia debe corresponder a:*

- a. *Dos (2) certificaciones deben corresponder a contratos iniciados, ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años, cuyo objeto sea servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría con entidades de carácter público y/o privado.*
- b. *Dos (2) certificaciones deben corresponder con proyectos o servicios sociales en servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o en auditoría terminados con entidades de carácter público o privado, sin importar la fecha de inicio.*
- c. *La certificación adicional para completar las cinco (5) solicitadas puede corresponder a servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría con entidades públicas o privadas, sin importar la fecha de inicio, ni corresponder a proyectos o servicios sociales ¿Es correcta nuestra interpretación?*

(...)

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3.3 de la Convocatoria Abierta 018 de 2021, la experiencia general del oferente debe ser acreditada a través de un máximo de 5 certificaciones de contratos. Los objetos de los contratos de las certificaciones deben ser iguales o similares a la prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado. En por lo menos 2 de las 5 certificaciones debe constar que el contrato fue iniciado, ejecutado y terminado dentro de los 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso, y en por lo menos 2 de las 5 certificaciones debe constar que se trata de contratos prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado, en proyectos sociales.

(...)

3. *La experiencia habilitante del equipo de trabajo indicada en el numeral 3.3.1.1. Perfiles y Requerimientos del Equipo de trabajo, señala para el coordinador del proyecto y para el profesional financiero que se tendrá en cuenta la experiencia relacionada con interventoría de proyectos sociales, muy respetuosamente solicitamos también tener en cuenta la experiencia del coordinador del proyecto y del profesional financiero relacionada en labores de auditoría en proyectos sociales, de tal manera que la experiencia habilitante para acreditar por parte del coordinador del proyecto y del profesional financiero se refiera a interventoría y/o auditoría a proyectos sociales. Lo anterior, es coherente con la experiencia de la Firma Oferente donde se acepta la experiencia en labores de interventoría y/o auditoría a proyectos sociales.*



(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

De acuerdo con las necesidades identificadas, manifestadas y justificadas en el análisis preliminar de la convocatoria, para el presente proyecto se requiere que la experiencia del equipo de trabajo sea relacionada con actividades de interventoría en proyectos sociales, tal como se establece en el numeral 3.3.1.1 del referido análisis preliminar.

(...)

4. *En relación con la experiencia adicional que se debe acreditar para el otorgamiento de puntaje, indicada en el numeral 4.1.1 Experiencia específica del proponente, el borrador de pliego señala:*

(...)

*Basados en lo anterior, muy respetuosamente solicitamos:*

*✓ Para acreditar la experiencia adicional ponderable, solicitamos tener en cuenta la experiencia adicional a la habilitante relacionada con interventoría y/o auditoría a proyectos sociales, sin que necesariamente se refieran a primera infancia, ya que sería muy excluyente para la mayoría de oferentes interesados, que teniendo experiencia similar no se podrían presentar en la presente convocatoria.*

*✓ Preguntamos si para ser acreedor a los 20 puntos necesariamente se debe adjuntar cuatro (4) contratos adicionales por un valor mínimo del 200% del presupuesto oficial de la presente convocatoria o si se puede demostrar el 200% del presupuesto oficial con un menor número de contratos.*

*✓ Basamos nuestra solicitud en lo indicado en la descripción de la necesidad, del borrador de pliego de condiciones, que en su página 10 indica que el mercado de la interventoría de tipo social es reducido, es por ello que solicitar experiencia en auditoría a proyectos sociales es pertinente para el presente proceso*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

En cuanto al primer punto de la presente observación, es necesario señalar que dentro de las necesidades identificadas y manifestadas en el análisis preliminar se justifica de manera suficiente que, dadas las características y especificidades de los proyectos sobre los cuales se ejercerá la actividad de interventoría, es necesario que la experiencia que se acredite sea relacionada con interventoría en proyectos sociales de primera infancia.

Respecto del segundo punto de la presente observación, se encuentra que la acreditación de los contratos adicionales que cumplan con las condiciones establecidas en el análisis preliminar de la presente convocatoria es posible realizarla hasta con la cantidad de contratos allí señalados, esto es, que para acreditar los porcentajes establecidos en el numeral 4.1.1 podrán presentarse las



certificaciones de hasta la cantidad de contratos establecidos para cada uno de los puntajes mencionados.

(...)

5. *En el numeral 4.1.4 puntaje adicional (Decreto 392 de 2018), el borrador de pliego señala que se asignará un 1% adicional al oferente que cumpla con este requisito, lo anterior significa que el puntaje total para la presente convocatoria será de 51 puntos, teniendo en cuenta el puntaje que se otorgará a la experiencia adicional, a las visitas de campo adicionales y a la Industria Nacional. Es correcta nuestra interpretación.?*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:**

El artículo 1 del Decreto 392 de 2018, por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación a favor de personas con discapacidad, señala específicamente lo siguiente: "Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto: '**Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad:** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: [...]'". De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que se trata de el otorgamiento de un puntaje adicional (definido por la RAE así: "que se suma o añade a algo") al puntaje total del proceso, es decir, si el puntaje de una convocatoria es de X y el adicional es de 1% de X, el total de puntos de quien acredite los requisitos señalados en el artículo para el otorgamiento del puntaje adicional será de  $X+1\%$  de X.

(...)

6. *En las obligaciones generales del contratista del numeral 2.3.2 en el literal de Productos para entregar por parte del contratista de la página 21 del borrador de Pliego de Condiciones, señala que el contratista tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el Plan de la Interventoría General; ahora bien, en la página 18 en lo referente a las obligaciones del componente administrativo indica un plazo de siete (7) días calendario para presentar el Plan de la Interventoría. Favor aclarar.*

(...)



### RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

Para el presente caso se debe entender que el plazo para la entrega del Plan General de Interventoría referido en el numeral 2.3.2 del análisis preliminar es de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

(...)

7. *Para el equipo de trabajo el borrador de pliego de condiciones señala que se debe diligenciar los Anexos 12 y 13 y que los soportes se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del acta de inicio del contrato. No obstante, en el Anexo 13 donde se relaciona el equipo de trabajo señala que se deben indicar los folios que corresponden a los soportes académicos y los folios que corresponden a la experiencia de cada profesional. Preguntamos si con la presentación de la oferta se deben o no presentar los soportes documentales que corresponden a los requisitos académicos y de experiencia.*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

Teniendo en cuenta lo observado, para efectos de la convocatoria 018 de 2021, se elimina la mención a los folios a que se hace referencia en el anexo 13, aclarando con ello que se deberán diligenciar los anexos mencionados en el numeral 3.3.1.1 de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado numeral.

(...)

8. *En la página 45 se indica el contenido de las certificaciones de experiencia del equipo de trabajo, en uno de sus ítems señala como un requisito el valor total del contrato, muy respetuosamente solicitamos eliminar este requisito de la certificación ya que no influye para el cálculo de la experiencia del equipo de trabajo.*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

El numeral 3.3.2 del análisis preliminar señala qué información es relevante para la acreditación de la experiencia profesional de las personas naturales. Teniendo en cuenta que la acreditación de la experiencia profesional de las personas naturales se da mediante la certificación que se expida respecto de la ejecución de contratos de trabajo o de prestación de servicios, y como uno de los elementos esenciales de uno y otro tipo de contratos es el valor o precio del mismo, es necesario que dicha información sea acreditada en las certificaciones que al respecto sean expedidas.

(...)



9. *En el pie de página de la página 10 referente al capítulo de proyectos sobre los cuales se ejercerá las actividades de interventoría, señala que se tiene previsto que como máximo se llevarán a cabo 20 visitas a municipios PDET en los que se hagan las intervenciones; No obstante, en la página 12 en el capítulo de Acciones Generales, en lo referente a visitas de interventoría en campo en los municipios objeto de la interventoría señala 30 visitas. Favor aclarar.*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:**

Teniendo en cuenta lo observado, para efectos de la convocatoria 018 de 2021, se aclara que la cantidad de visitas que deben realizarse, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el análisis preliminar, es de 30.

(...)

10. *Para el rol de Coordinador de Proyecto, el borrador de pliego señala las siguientes especializaciones válidas: Especialización en gerencia de proyectos y/o administración y/o evaluación de proyectos y/o revisoría fiscal y/o auditoría y/o gerencia tributaria y/o finanzas y/o gerencia pública. Preguntamos estas denominaciones son taxativas o se pueden acreditar especializaciones similares y/o afines de acuerdo con el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) señalado por el Ministerio de Educación Nacional en la plataforma del SNIES.*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:**

De acuerdo con las necesidades identificadas y manifestadas en el análisis preliminar se justifica de manera suficiente que, dadas las características y especificidades de los proyectos sobre los cuales se ejercerá la actividad de interventoría, el perfil profesional y académico requerido para el coordinador del proyecto es el establecido en el numeral 3.3.1.1 del mencionado análisis preliminar de la convocatoria.

(...)

11. *Finalmente, dado que la presente convocatoria se refiere a interventoría a contratos de los procesos que adelante el Fondo Colombia en Paz, muy respetuosamente preguntamos en este marco, cuántos contratos se han suscrito en las siguientes categorías:*

✓ *Fortalecimiento de la gestión territorial en el marco de las políticas de primera infancia y adolescencia.*

✓ *Arte y cultura y adolescencia en los municipios PDET*





✓ *Servicios técnicos y operativos para desarrollar acciones dirigidas al fortalecimiento de ambientes pedagógicos en la implementación del preescolar en el marco de la atención integral en la ruralidad.*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:**

En el análisis preliminar del proceso se establecen los proyectos sobre los cuales se ejercerá la actividad de interventoría y sus características generales, dando a entender con ello que, para su ejecución, se suscribirá un (1) contrato por cada proyecto, para un total de tres (3) contratos.

<b>INTERESADO</b>	<b>CONSULTORES COLOMBIANOS ASOCIADOS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 13 de agosto de 2021
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	12:58 p.m.

(...)

1. *Respecto del numeral 3.3.3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 14) pedimos a la Entidad confirmar nuestro entendimiento de que si un proponente demuestra que al menos 2 de sus contratos válidos fueron ejecutados y terminados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso entonces podrá acreditar el requisito “de las cuales dos (2) certificaciones deben estar relacionadas con proyectos o servicios sociales” con contratos ejecutados y terminados antes de ese lapso, ¿es correcta nuestra interpretación?*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3.3 de la Convocatoria Abierta 018 de 2021, la experiencia general del oferente debe ser acreditada a través de un máximo de 5 certificaciones de contratos. Los objetos de los contratos de las certificaciones deben ser iguales o similares a la prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado. En por lo menos 2 de las 5 certificaciones debe constar que el contrato fue iniciado, ejecutado y terminado dentro de los 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso, y en por lo menos 2 de las 5 certificaciones debe constar que se trata de contratos



prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado, en proyectos sociales.

(...)

3. *Entendemos que los porcentajes de administración y utilidad no tiene un tope mínimo ni máximo, es decir que el oferente es libre en su ofrecimiento, ¿es correcta nuestra interpretación?*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

Se aclara al interesado que de acuerdo con lo indicado en el formato de oferta económica, el proponente es libre de establecer los porcentajes de administración y utilidad: "NOTA 1: **Relacione el porcentaje de administración y utilidad a su consideración**, es de aclarar que dentro de los gastos administrativos, deberá contemplar los recursos requeridos para dar cubrimiento a los gastos administrativos y financieros en que deba incurrir el futuro contratista para garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual, entre estos cualquier carga impositiva a que haya lugar distinta al impuesto sobre las ventas.", subrayado y negrilla fuera del texto, no obstante el valor total de su propuesta no podrá superar el valor del presupuesto establecido.

(...)

4. *No se encuentra en el pliego la manera en la que se deben acreditar cada una de las condiciones de las que habla el numeral 4.2.1. FACTORES DE DESEMPATE, por lo que agradecemos a la entidad publicar documento en el que todos los interesados puedan de manera clara conocer cuáles serán los documentos necesarios e idóneos para el efecto.*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

De acuerdo con lo observado, se incluyen dentro de la convocatoria los anexos necesarios para la acreditación de los criterios de desempate señalados en el análisis preliminar.

INTERESADO	JAHV MCGREGOR S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	viernes, 13 de agosto de 2021
HORA DE PRESENTACIÓN	1:05 p.m.

(...)

*El numeral 3.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones señala:*



### “3.3.1. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

*El proponente seleccionado, deberá aportar para cada perfil propuesto, los siguientes documentos:*

*Para ser habilitado en el proceso, el proponente debe presentar en su propuesta, el Anexo No. 12 Carta de compromiso: Equipo De Trabajo, en el cual se compromete a contar con el equipo de trabajo mínimo requerido, conforme a lo establecido en las ONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A PROVEER, el Anexo N.º 13 Formación y experiencia del equipo de trabajo.”*

*En aras de evitar equívocos en la estructuración de la oferta, solicitamos respetuosamente la Entidad aclare si con la presentación de la oferta es necesario aportar las hojas de vida y los respectivos soportes académicos y de experiencia de los miembros del equipo de trabajo, o si solo es necesario presentar el Anexo No. 12 Carta de compromiso: Equipo de trabajo.*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Teniendo en cuenta lo observado, para efectos de la convocatoria 018 de 2021, se elimina la mención a los folios a que se hace referencia en el anexo 13, aclarando con ello que se deberán diligenciar los anexos mencionados en el numeral 3.3.1.1 de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado numeral.

(...)

*El perfil de Coordinador del Proyecto, está previsto en los siguientes términos:*

CARGO / ROL	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	CANTIDAD	% DEDICACIÓN DE TIEMPO	PLAZO (meses)
COORDINADOR DEL PROYECTO	Título profesional en Administración, Finanzas, Economía, Contaduría, Ingeniería, Nutrición, Especialización en gerencia de proyectos y/o administración y/o evaluación de proyectos y/o revisoría fiscal y/o auditoría y/o gerencia tributaria y/o finanzas y/o gerencia pública. En arquitectura con maestría en arquitectura	Dos (2) años de experiencia profesional en funciones de coordinación de interventoría de proyectos sociales.	1	70%	10.5



*De forma atenta y aras de garantizar una mayor concurrencia al proceso, solicitamos respetuosamente se incluya para este cargo, el posgrado en legislación financiera, pues la misma se relacionada de forma directa con la naturaleza del proyecto y con las funciones específicas del cargo.*

*(...)*

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

De acuerdo con las necesidades identificadas y manifestadas en el análisis preliminar se justifica de manera suficiente que, dadas las características y especificidades de los proyectos sobre los cuales se ejercerá la actividad de interventoría, el perfil profesional requerido para el coordinador del proyecto es el establecido en el numeral 3.3.1.1 del mencionado análisis preliminar de la convocatoria.

*(...)*

*Las condiciones de experiencia adicional del proponente están previstas en el Proyecto de Pliego de Condiciones de la siguiente manera:*

***“4.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: (PUNTAJE MÁXIMO: 20 PUNTOS)***

*Para este efecto, el oferente deberá diligenciar el ANEXO No. 16. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE este formato debe venir firmado por el Representante Legal de cada uno de los oferentes.*

*Se otorgarán hasta veinte (20) puntos al oferente que acredite que ha ejecutado contratos de interventoría en proyectos sociales de primera infancia o que incluyan el componente de primera infancia, adicionales a los acreditados en los requisitos habilitantes, de conformidad con el siguiente criterio:*



CRITERIO PARA EVALUAR	PUNTAJE
Si no allega o no acredita experiencia	0
Si acredita la ejecución de un contrato adicional cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuyo valor debe ser como mínimo el 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	5
Si acredita la ejecución de dos (02) contratos adicionales cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuya sumatoria debe ser como mínimo el 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	10
Si acredita la ejecución de tres (03) contratos adicionales cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuya sumatoria debe ser como mínimo el 150% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	15

CRITERIO PARA EVALUAR	PUNTAJE
Si acredita la ejecución de cuatro (04) contratos adicionales cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuya sumatoria debe ser como mínimo el 200% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	20

*En aras de evitar equívocos en la estructuración de la oferta, solicitamos respetuosamente se nos confirme que, para la acreditación del puntaje, los contratos presentados, deben ser de interventoría en proyectos sociales de primera infancia o que incluyan el componente de primera infancia.*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

El numeral 4.1.1 del análisis preliminar señala específicamente que "[...] Se otorgarán hasta veinte (20) puntos al oferente que acredite que ha ejecutado contratos de **interventoría en proyectos sociales de primera infancia o que incluyan el componente de primera infancia**, adicionales a los acreditados en los requisitos habilitantes [...]", esto quiere decir que los contratos con los que se acredite la experiencia específica deben ser de interventoría en proyectos sociales de primera infancia o que dichos contratos de interventoría en proyectos sociales incluyan el componente de primera infancia.

(...)





*En aras de evitar equívocos en la estructuración de las ofertas, solicitamos se nos confirme que, el Anexo No. 13 únicamente debe ser diligenciado por el proponente adjudicatario. ¿Es correcta nuestra interpretación?*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:**

Teniendo en cuenta lo observado, para efectos de la convocatoria 018 de 2021, se elimina la mención a los folios a que se hace referencia en el anexo 13, aclarando con ello que se deberán diligenciar los anexos mencionados en el numeral 3.3.1.1 de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado numeral.

<b>INTERESADO</b>	<b>UNIVERSIDAD CATÓLICA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 13 de agosto de 2021
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:36 p.m.

(...)

*El numeral 3.3.3. del Pliego de Condiciones, señala que para la acreditación de la experiencia habilitante se deberá tener en cuenta que (...) dos (2) certificaciones deben estar relacionadas con proyectos o servicios sociales.*

*Dicho lo anterior, con el fin de no incurrir en errores al momento de presentación de nuestra propuesta y teniendo en cuenta que los servicios salud, como elemento esencial de la calidad de vida de las personas, bienestar e integración con su entorno, guarda relación directa con los servicios sociales, solicitamos sea aceptada la experiencia de proponentes cuyos contratos que se hayan ejecutado en el sector de la salud.*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:**

Para efectos de la presente convocatoria, debe entenderse por proyecto social el conjunto coherente de operaciones y acciones que orientadas por objetivos determinados, permiten modificar una situación social inicial conocida, y lograr una situación objetivo caracterizada por un conjunto de factores de distinto orden que permiten mejorar las condiciones de una población y su contexto. Esta concepción caracteriza al Proyecto Social como la unidad operativa del proceso de planificación del desarrollo, y se constituye en la herramienta más idónea para alcanzar el objetivo deseable. En una perspectiva pragmática se puede observar como el conjunto de operaciones y acciones que en función de objetivos, están encaminadas a la producción de determinados bienes sociales o a la prestación de servicios sociales específicos, que serán los que generarán los cambios y solucionarán los problemas iniciales identificados en la población en la que se actúa.



(...)

*Con el fin de no incurrir en errores en la presentación de nuestra propuesta, en cuanto a la acreditación de la experiencia habilitante y ponderables, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones no indica que en caso que la propuesta sea presentada por consorcios o uniones temporales, la forma como se valorara dicha experiencia. Así las cosas, de manera respetuosa, en consideración a que la especificidad de este tipo de proyectos busca garantizar la idoneidad del adjudicatario, solicitamos, que dicha experiencia sea aportada en sumatoria o que sea permitido acreditarla por cualquiera de sus integrantes.*

*Lo anterior, en consideración a que la esencia de estos acuerdos colaborativos, es aunar esfuerzos a través de la concertación, cooperación, y colaboración para la obtención de un fin común, tal como lo establece la Ley 80 de 1993, la diferente jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente, que, sobre este asunto en particular, en respuesta la radicado No. 4201714000001625, preciso:*

*“La presentación de propuestas por parte de consorcios y uniones temporales tiene como finalidad aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y, aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.*

*2. Estas asociaciones son un instrumento legal para fortalecer a aquellos proponentes que individualmente no alcanzan a cumplir con los requisitos de la oferta, ya sea por sus condiciones propias o porque teniendo las suficientes condiciones para ofertar pretenden mejorarlas y aumentarlas.*

*3. De acuerdo con lo anterior, es posible que en un proponente plural alguno de sus integrantes no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para participar.”*

(...)

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

Teniendo en cuenta lo observado, es importante aclarar que para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o por la sumatoria de las experiencias de sus integrantes, cuestión que incluirá en el análisis preliminar.

(...)

*El numeral 4.1. del Pliego de Condiciones, con relación a los factores de evaluación y ponderación, estable que se otorgará 20 puntos a quien acredite que ha ejecutado contratos de interventoría en proyectos sociales de primera infancia o que incluyan el componente de primera infancia*



CRITERIO PARA EVALUAR	PUNTAJE
Si no allega o no acredita experiencia	0
Si acredita la ejecución de un contrato adicional cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuyo valor debe ser como mínimo el 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	5
Si acredita la ejecución de dos (02) contratos adicionales cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuya sumatoria debe ser como mínimo el 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	10
Si acredita la ejecución de tres (03) contratos adicionales cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuya sumatoria debe ser como mínimo el 150% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	15

CRITERIO PARA EVALUAR	PUNTAJE
Si acredita la ejecución de cuatro (04) contratos adicionales cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuya sumatoria debe ser como mínimo el 200% del presupuesto oficial expresado en SMMLV	20

*Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad con el fin de que exista pluralidad de oferente en el presente proceso, se elimine el requisito de primera infancia y en su lugar se mantenga la solicitud de interventoría a proyectos sociales para la obtención de puntaje adicional. Es pertinente señalar que esta experiencia garantiza la idoneidad del proponente puesto que somos empresas constituidas hace mas de 30 años, ejerciendo la interventoría en el territorio nacional e internacional.*

(...)

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

De acuerdo con las necesidades identificadas, manifestadas y justificadas en el análisis preliminar de la presente convocatoria abierta, se considera esencial que la experiencia que se acredite sea específica en materia de interventoría de proyectos sociales de primera infancia o que incluyan el componente de primera infancia, tal como se señala en el numeral 4.1.1 del citado análisis preliminar.

<b>INTERESADO</b>	<b>BELLICORP S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	viernes, 13 de agosto de 2021
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:56 p.m.



(...)

1. *Con relación a la Experiencia General del Oferente, entendemos que se deben presentar hasta máximo 5 certificaciones de contratos cuyos objetos contractuales sea iguales o similares a la prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado y sume el 50% del presupuesto inicial. Adicionalmente 2 de estos deben estar relacionados con proyectos o servicios sociales y adicionalmente 2 certificaciones (que no necesariamente deben ser las 2 de temas sociales) deben haber terminado en los últimos 5 años. Agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.3.3 de la Convocatoria Abierta 018 de 2021, la experiencia general del oferente debe ser acreditada a través de un máximo de 5 certificaciones de contratos. Los objetos de los contratos de las certificaciones deben ser iguales o similares a la prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado. En por lo menos 2 de las 5 certificaciones debe constar que el contrato fue iniciado, ejecutado y terminado dentro de los 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso, y en por lo menos 2 de las 5 certificaciones debe constar que se trata de contratos prestación de servicios de interventoría y/o supervisión y/o seguimiento y/o control y/o consultoría y/o auditoría de contratos con entidades de carácter público y/o privado, en proyectos sociales.

(...)

2. *Solicitamos que para la experiencia puntuable se permita alcanzar el máximo puntaje, a través de "hasta máximo 4 contratos" adicionales cuyo objeto sea o incluya la interventoría a proyectos sociales, cuya sumatoria debe ser como mínimo el 200% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.*

(...)

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

De acuerdo con lo observado, debe aclararse que la acreditación de los contratos adicionales que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 del análisis preliminar de la presente convocatoria es posible realizarla hasta con la cantidad de contratos allí señalados, esto es, que para acreditar los porcentajes establecidos en el citado numeral podrán presentarse las certificaciones de hasta la cantidad de contratos mencionados para cada uno de los puntajes mencionados, cumpliendo con las condiciones allí establecidas.



INTERESADO	CONSULTORA CAPITAL S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	miércoles, 18 de agosto de 2021
HORA DE PRESENTACIÓN	6:26 p.m.

(...)

**2. Se solicita a la entidad confirme si la causal de desempate asociada a la acreditación de personal adulto mayor sin pensión se va a acreditar en las condiciones señaladas por la Agencia Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 026 de 2021.**

*En atención a la incorporación de las causales de desempate que trata la ley 2069 de 2020, las cuales han sido debidamente incluidas en el pliego definitivo del proceso de la referencia, solicitamos a la entidad aclare si dentro de la forma de acreditar y evaluar el numeral 4 del artículo 35 de la mencionada ley se va a adoptar la postura de la Agencia Colombia Compra Eficiente, la cual, en lo relacionado al criterio de adulto mayor dispuso:*

*“(…) El numeral dice que en dicho evento la regla de desempate se aplica a favor del «[...] oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley».*

De este modo, cuando la norma se refiere a la «mayor proporción» alude al número de personas vinculadas por el oferente y que además reúnan la condición de ser mayores y que «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley». (...)

*En este sentido, solicitamos se aclare:*

*- ¿Teniendo en cuenta que, si el cálculo se hace sobre la base del número de adultos mayores, entendemos que la entidad tomará el número acreditado por representante legal y/o revisor fiscal y tendrá preferencia el oferente que acredite la mayor proporción de adultos mayores, es decir, quien tenga mayor número? ¿Así las cosas, si un proponente A acredita 5 adultos mayores y el proponente B acredita 8, se preferirá este último? Favor especificar para dotar de claridad este causal en concreto.*

*- ¿En el caso de estructuras plurales se hará una sumatoria simple del número de adultos o sobre su porcentaje de participación?*

*Las anteriores solicitudes de aclaración se hacen teniendo como referencia las posturas de entidades de orden nacional como el Ministerio de Educación Nacional – MEN, el cual ha fijado postura en el sentido de dar prevalencia a los oferentes que más vinculen adultos mayores independiente del porcentaje, dado que no es lo mismo acreditar un adulto mayor en una nómina de una sola persona,*





**El futuro  
es de todos**

Consejería Presidencial  
para la Niñez y Adolescencia

*a acreditar 5 adultos mayores en una nómina de 10 personas, pues si bien el primero tiene un porcentaje del 100% no necesariamente está dando desarrollo al incentivo de la ley, el cual es garantizar la mayor vinculación de esta población en condición de vulnerabilidad.*

(...)

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:**

Los factores de desempate establecidos en el numeral 4.2.1 del análisis preliminar, correspondientes a los señalados en la Ley 2069 de 2020, deberán ser acreditados de conformidad con lo mencionado en el anexo 19, incorporado mediante adenda.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA  
ENTIDAD EJECUTORA FONDO COLOMBIA EN PAZ**



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA 018-2021**

INTERESADO	UNIVERSIDAD DEL VALLE
FECHA DE PRESENTACION	13/08/2021
HORA DE PRESENTACION	14:41

**Observación 1:**

*“Realizando la verificación de requisitos habilitantes de carácter financiero para entidades públicas, se encontró que la Universidad del Valle no cumple con el índice de liquidez, rentabilidad del activo y patrimonio de la siguiente manera:*

CAPACIDAD	No .	INDICADOR	SOLICITAD O	UNIVERSIDAD DEL VALLE	CUMPLE/N O CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	1	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$\geq 1,3$	1,23	NO CUMPLE
	2	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\leq 0,75$	0,61	CUMPLE
	3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\geq 2$	INDETERMINAD O	CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACION AL	1	RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	$\geq 0,03$	0,02	NO CUMPLE
	2	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	$\geq 0,03$	0,01	NO CUMPLE

*La Universidad del Valle es un Ente Universitario Autónomo del Orden Estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, catalogada como una de las mejores de Colombia y primera en el suroccidente colombiano (...).”*

**Respuesta**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, el sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejados mediante adenda No. 01.

Elaboró:  
Luis Fernando Vasquez  
Profesional Financiero- Coordinación Técnica  
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Aprobó  
Miguel Andres Rincón Beltran  
Profesional Financiero- Coordinación Técnica  
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019